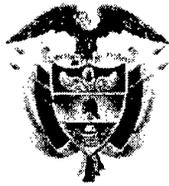


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.
<b>DEMANDANTE:</b>	YOAN ANDRÉS CARO ARIAS Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MIN. DEFENSA- EJÉCRITO NACIONAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2010-00594-00

Una vez revisado el expediente, se observa que obra el dictamen pericial rendido por la perito Andrea Guerrero Zapata<sup>1</sup>, del cual se correrá traslado a las partes de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 238 del CPC.

Por otra parte, obra memorial radicado el 11 de abril de 2019 por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez requiriendo a la parte demandante con el fin de que haga efectivo el pago de honorarios equivalente a **ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos M/CTE (\$828.116)** por concepto de la prueba pericial decretada en auto de fecha 15 de enero de 2019, sin embargo, hasta el momento no se ha aportado al proceso la constancia de pago, lo cual resulta indispensable para que pueda ser rendido el dictamen, y así poder continuar el trámite del incidente.

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días aporte la constancia de pago por concepto de honorarios a la Junta Nacional de calificación de Invalidez, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6º *ibídem*<sup>2</sup>.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** De conformidad con el numeral 1º del artículo 238 del CPC, córrase traslado a las partes por tres (3) días del dictamen pericial rendido por la perito Andrea Guerrero Zapata (fols. 170-193), durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

**SEGUNDO.- REQUERIR** por Secretaría a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días aporte las constancia de pago por concepto de honorarios a la

<sup>1</sup> Folios 170 a 193 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

<sup>2</sup> Artículo 236. Numeral 6º del C.P.C. Si dentro del término señalado no se consignare la suma fijada, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella, a menos que la otra parte provea lo necesario...

Acción: Reparación Directa-Incidente de liquidación de perjuicios.

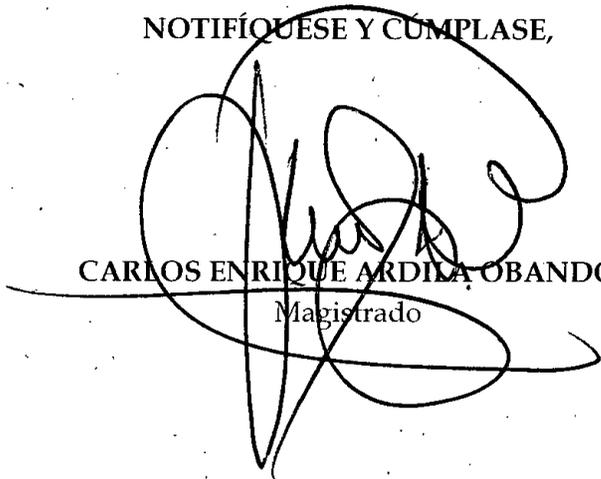
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00594-00

Auto: Corre Traslado Dictamen

JFG

Junta Nacional de calificación de Invalidez, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 236 del C.P.C., de conformidad con lá parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Reparación Directa-Incidente de liquidación de perjuicios.  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00594-00  
Auto: Corre Traslado Dictamen

JFG